

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00952 de RUTH AMAYA PULIDO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA contra SURA EPS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por este Despacho, previas las siguientes,

ANTECEDENTES

En sentencia del Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **RUTH AMAYA PULIDO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA** contra **SURA EPS**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de salud de JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA, hijo de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de medicina general a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA con el fin de verificar la actualización de órdenes médicas relacionadas a folios 4 a 12 del PDF 006 respecto de exámenes de laboratorio y consultas por la especialidad de genética, la cual deberá realizarse en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de consulta médica por “Control Neumólogo Pediatra” a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA para que la misma sea llevada a cabo en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne citas para la realización de “Evaluación y adaptación

de prótesis y ayudas auditivas” e “Implantación o sustitución de prótesis coclear” para que las mismas sean llevadas a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne citas para la realización de la consulta y terapias por fonoaudiología para que las mismas sean llevadas a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne citas para la realización de las consultas por “Psicoterapia individual por psicología” y “Control en psiquiatría pediátrica” para que las mismas sean llevadas a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de medicina general a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA con el fin de verificar la actualización de las órdenes médicas relacionadas a folios 25, 26, 35 y 37 del PDF 007 en relación a pruebas de contexto, participación en junta médica y consulta con la especialidad de otología, la cual deberá realizarse en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

OCTAVO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de consulta médica por “ Consulta en otorrinolaringología” y “Consulta audiólogo” a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA para que las mismas sean llevada a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.. (...).”

Mediante proveído del Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el pasado Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no se verificó pronunciamiento alguno respecto del requerimiento efectuado, este Despacho dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de realizar la notificación del auto del Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@epssura.com.co; y dapelaez@sura.com.co las respectivas actas de notificación.

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona

llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Así las cosas, se observa que la accionada allegó respuesta al auto de fecha del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en las que comunicó que han adelantado varias gestiones para brindar los servicios de salud al menor y para el efecto autorizó los servicios ordenados y gestionó directamente con cada uno de los prestadores la programación de consultas, terapias y procedimientos.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, para en Despacho a verificar el cumplimiento de la orden de tutela de la siguiente manera:

ORDEN DISPUESTA	DE LO APORTADO POR LA EPS	DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA
<p><i>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de medicina general a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA con el fin de verificar la actualización de órdenes médicas relacionadas a folios 4 a 12 del PDF 006 respecto de exámenes de laboratorio y consultas por la especialidad de genética, la cual deberá realizarse en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.</i></p>	<p>Para el efecto se observa lo siguiente:</p> <p>(i) Pantallazo de una supuesta asignación de cita con medicina general para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 06:40 PM. (Fol 4 Pdf 10)</p> <p>(ii) Actualización de las órdenes para los servicios de fonología, genética, neumología, otorrinolaringología, psiquiatría, implantación o sustitución de prótesis coclear sin preservación de restos auditivos y terapia fonológica. (Fol 15 a 21 PDF 10)</p> <p>(iii) Se evidencia pantallazo de asignación de cita de genética para el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 03:20 pm (Fol 47 Pdf 10)</p>	<p>Si bien se verifica la actualización de algunas órdenes, no se observa las siguientes:</p> <p>(i) Creatina (ii) Nitrogeno Ureico (iii) Namograma iv (iv) Ecografía de Abdomen (v) Ionograma (vi) Ecocardiograma transtorácico (vii) Aspartato Amino Transferasa (viii) Alanino amino transferasa – tgp o alt – transminosa (ix) Estudios moleculares de genes específicos (x) Creatin quinasa total (xi) Deshidrogenasa láctica (xii) Evaluación de pruebas genéticas y oncología (xiii) Radiografía de tórax (xiv) Espirometría o curva de flujo volumen pre y post broncodilatadores (xv) Tuberculina prueba</p> <p>Respecto a la asignación de la cita con medicina general, no se observa comunicación de la misma a la accionante como tampoco se allegó</p>

		soporte de la realización de la cita.
<i>TERCERO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de consulta médica por “Control Neumólogo Pediatra” a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA para que la misma sea llevada a cabo en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.</i>	Para el efecto se observa autorización No. 934-250551200 y pantallazo de la asignación de cita de neumología pediátrica para el día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 07:10 am (Fol 5 Pdf 10)	Dentro de la documental aportada, no se observa soporte de comunicación de la cita de control Neumólogo Pediatra a la accionante como tampoco se allegó soporte de la realización de la cita.
<i>CUARTO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne citas para la realización de “Evaluación adaptación de prótesis y ayudas auditivas” e “Implantación o sustitución de prótesis coclear” para que las mismas sean llevadas a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.</i>	Se verifica autorización No. 934-249177900 de la orden para implantación o sustitución de prótesis coclear sin preservación de restos auditivos. (Fol 6 y 20 Pdf 10)	No se evidencia asignación de la cita para la realización de evaluación adaptación de prótesis y ayudas auditivas e Implantación o sustitución de prótesis coclear.
<i>QUINTO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne citas para la realización de la consulta y terapias por fonoaudiología</i>	Se verifica las autorizaciones No. 934-250720700 de la consulta para Fonoaudiología y la No. 934-250614100 para las terapias de fonoaudiología. (Fol 7 y 21 Pdf 10)	No se evidencia asignación de la cita para la realización de la realización de la consulta y terapias por fonoaudiología.

<p><i>para que las mismas sean llevadas a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.</i></p>		
<p><i>SEXTO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne citas para la realización de las consultas por “Psicoterapia individual por psicología” y “Control en psiquiatría pediátrica” para que las mismas sean llevadas a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.</i></p>	<p>Para el efecto se observa autorización No. 1-927298900 y pantallazo de la asignación de cita de psiquiatría para el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 06:30 pm (Fol 8 y 19 Pdf 10)</p>	<p>Dentro de la documental aportada, no se observa soporte de comunicación de la cita de Psicoterapia individual por psicología a la accionante como tampoco se allegó soporte de la realización de la cita.</p> <p>Así mismo, no se evidencia asignación de la cita para la realización de la realización del control en psiquiatría pediátrica</p>
<p><i>SÉPTIMO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de medicina general a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA con el fin de verificar la actualización de las órdenes médicas relacionadas a folios 25, 26, 35 y 37 del PDF 007 en relación a pruebas de contexto, participación en junta médica y consulta con la especialidad de otología, la cual deberá realizarse en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.</i></p>	<p>Para el efecto se observa lo siguiente: (i) Pantallazo de cita con medicina general para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 06:40 PM. (Fol 4 Pdf 10)</p>	<p>Respecto a la asignación de la cita con medicina general, no se observa comunicación de la misma a la accionante como tampoco se allegó soporte de la realización de la cita.</p> <p>Si bien se verifica la actualización de algunas órdenes, no se observa las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Para pruebas de contexto cerrado y contexto abierto (ii) consulta con la especialidad de otología (iii) Para participación en junta médica
<p><i>OCTAVO: se ORDENA a la accionada SURA EPS, a través de su representante legal</i></p>	<p>Para el efecto se observa autorización No. 1- 934-250556600 y pantallazo de</p>	<p>Respecto a la asignación de la cita con otorrinolaringología,</p>

<p><i>PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita de consulta médica por “Consulta en otorrinolaringología” y “Consulta audiólogo” a JOHAN SEBASTIAN GALEANO AMAYA para que las mismas sean llevada a cabo en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.</i></p>	<p>la asignación de cita de otorrinolaringología para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 08:20 am (Fol 9 y 18 Pdf 10)</p>	<p>no se observa comunicación de la misma a la accionante</p>
--	--	---

Visto lo anterior, encuentra al Despacho que la orden de tutela no se ha cumplido en su totalidad, en la medida que si bien se aportaron determinadas documentales tales como actualización de las órdenes de los servicios de fonoaudiología, genética, neumología, otorrinolaringología, psiquiatría, implantación o sustitución de prótesis coclear sin preservación de restos auditivos, terapia fonoaudiológica. (Fol 15 a 21 PDF 10), lo cierto es que debía no solo autorizar los servicios, sino además asignar las citas con las diferentes especialidades, luego es claro que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo señalado en la sentencia de tutela y no se verifica la asignación de todas las citas ordenadas y para el efecto se encuentra que a la fecha no se han adjudicado las siguientes:

- (i) Evaluación adaptación de prótesis y ayudas auditivas
- (ii) Implantación o sustitución de prótesis coclear
- (iii) Consulta por fonoaudiología
- (iv) Terapias de fonoaudiología
- (v) Control en psiquiatría pediátrica
- (vi) Consulta audiólogo

Ahora, si bien se allegaron pantallazos de la asignación de las citas de otorrinolaringología, Control en psiquiatría, genética y el Control Neumólogo Pediatra, lo cierto es que no se evidencia que dichas designaciones se le hayan comunicado a la accionante, como tampoco se aportó prueba alguna que demostrara su realización en la medida que varias de ellas ya se tuvieron que haber efectuado.

Así mismo, no se evidencia que a la fecha se hayan actualizado las órdenes:

- (i) Creatina
- (ii) Nitrogeno Ureico
- (iii) Namograma iv
- (iv) Ecografía de Abdomen
- (v) Ionograma
- (vi) Ecocardiograma transtorácico
- (vii) Aspartato Amino Transferasa
- (viii) Alanino amino transferasa – tgp o alt – transminosa

- (ix) Creatin quinasa total
- (x) Deshidrogenasa láctica
- (xi) Evaluación de pruebas genéticas y oncología
- (xii) Radiografía de tórax
- (xiii) Espirometría o curva de flujo volumen pre y post broncodilatadores
- (xiv) Tuberculina prueba
- (xv) Para pruebas de contexto cerrado y contexto abierto
- (xvi) consulta con la especialidad de otología
- (xvii) Para participación en junta médica

Así las cosas, no se evidencia cumplimiento total a la orden de tutela proferida el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), encontrándose que sin justificación las citas ordenadas sólo se asignaron al accionante hasta que se profirió auto requiriendo el cumplimiento, es decir posteriormente al veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con un retraso de más de cinco (05) meses.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el Juez de Tutela, se sancionará a PABLO FERNANDO OTERO RAMON quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.249.330, en su calidad de representante legal de SURA EPS y a los señores SERGIO PÉREZ MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.622.699, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.225.378 y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.144.415, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de SURA EPS a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000) y un (01) día de arresto.

En razón a lo anterior, se dispondrá la notificación de la sanción dispuesta en este auto por medio del correo electrónico dispuesto y de conformidad a la sentencia referida anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO a PABLO FERNANDO OTERO RAMON quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.249.330, en su calidad de representante legal de SURA EPS, y a los señores SERGIO PÉREZ MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.622.699, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.225.378 y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.144.415, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de SURA EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior oficiése a tales entidades públicas.

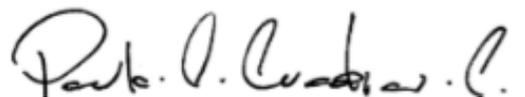
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a PABLO FERNANDO OTERO RAMON quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.249.330, en su calidad de

representante legal de SURA EPS, y a los señores SERGIO PÉREZ MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.622.699, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.225.378 y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.144.415, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de SURA EPS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA